



INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización

Número de Informe: 920/2018
28 de diciembre de 2018



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 4.135/2018
 REF. N° 45.060/2018
 CE 1.178/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 4

28 DIC 2018

N° 5.829

LA SERENA,



24201812285829

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 920, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de fiscalización de Viviendas Sociales efectuado en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

GABRIEL ALVAREZ A.
 13.876.302-1
 SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO


 HUGO SEGOVIA SABA
 Contralor Regional de Coquimbo
 Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	GABRIEL ALVAREZ A. 13.876.302-1
CARGO	SERVIU REGION DE COQUIMBO Oficial de Puntos
FECHA	31 DIC. 2018
FIRMA	

AL SEÑOR
 DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE COQUIMBO
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica y Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 4.135/2018
REF. N° 45.060/2018
CE 1.179/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 4

28 DIC 2018

N° 5.830

LA SERENA,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 920, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de fiscalización de Viviendas Sociales efectuado en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,



HUGO SEGOVIA SABA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION
CABRIEL ALVAREZA

NOMBRE	13.876.302-1 SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO
CARGO	Oficial de Pontes
FECHA	31 DIC 2018
FIRMA	

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE

Cur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 4.135/2018
 REF. N° 45.060/2018
 CE 1.180/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 4

28 DIC 2018 N° 5.831

LA SERENA,



24201812285931

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 920, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de fiscalización de Viviendas Sociales efectuado en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA

Contralor Regional de Coquimbo
 Contraloría General de la República



RECEPCION

NOMBRE	<i>Armine Urteaga Espinoza</i>
CARGO	<i>Of. Parte</i>
FECHA	<i>31.12.2018</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

AL SEÑOR
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA
 REGIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE

As



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 920, de 2018
Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Coquimbo

Objetivo: Verificar el proceso de fiscalización realizado por el SERVIU región de Coquimbo respecto del destino final dado a las viviendas sociales acogidas al decreto supremo N° 49, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, entregadas por ese servicio entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Además, constatar si la citada entidad ha realizado inspecciones a las viviendas sociales entregadas en dicho período, con el objeto de verificar su uso y destino final y, si de haber detectado irregularidades, aquella aplicó los procedimientos tendientes a recuperar el subsidio otorgado, o en su defecto, demandar a los infractores, con el propósito de readjudicar la vivienda al SERVIU, y reasignarla a nuevos beneficiarios, de conformidad con la normativa vigente.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Realiza la entidad sus procesos de fiscalización, sanción y reasignación de viviendas de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Han sido los procesos de fiscalización planificados, ejecutados, haciendo seguimiento de sus resultados, desde la perspectiva de su sanción y reasignación de viviendas, obedeciendo a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?

Principales Resultados:

- Se verificó el alzamiento de prohibiciones a departamentos de dos beneficiarias que no se encuentran debidamente justificados. Al respecto, el SERVIU no aportó argumentos o antecedentes que permitan verificar aquello, como lo establece el artículo 60, del decreto supremo N° 49, de 2011, y reiterada jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 30.160, y 7.951, ambos de 2018; 18.901, de 2017, y 33.443, de 2008, todos de este Organismo Contralor, por lo cual, y no obstante del proceso disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven, esa entidad deberá, en lo sucesivo, acreditar la concurrencia de las causales esgrimidas en los actos administrativos que dispongan este tipo de medidas.
- De las validaciones efectuadas se detectó que un total de 47 viviendas se encontraban sin moradores al momento de las visitas efectuadas; en 9 departamentos no fueron habidos los beneficiarios al momento de la visita, encontrándose particulares que no pertenecían a su núcleo familiar; y que una beneficiaria no vive habitualmente en el inmueble, sin que en los casos observados, el SERVIU hubiera autorizado las excepciones correspondientes según lo establece el inciso séptimo del aludido decreto supremo N° 49, de 2012, sin que durante el transcurso de la auditoría fuera posible verificar si efectivamente dichos inmuebles se encontraban habitados como morada habitual por parte de sus respectivos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

beneficiarios o integrantes del núcleo familiar con que postularon, por lo que el servicio deberá efectuar las fiscalizaciones respectivas a fin de determinar si aquellos efectivamente se encuentran en las condiciones que exige la norma, lo que deberá informar en el plazo de 60 días hábiles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.135/2018
REF. N° 45.060/2018

INFORME FINAL N° 920, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
FISCALIZACIÓN DE VIVIENDAS
SOCIALES EFECTUADO EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN DE COQUIMBO.

LA SERENA, 28 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de fiscalización realizado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Omar Moreno Miño, Luis Ramírez Zepeda y la señorita Melisa Salas Vega, fiscalizadores y supervisora respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En el marco del proceso de planificación de la presente anualidad, este Organismo de Control ha estimado pertinente efectuar una auditoría al Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo, en adelante SERVIU, teniendo en cuenta que la fiscalización al uso y destino de las viviendas sociales entregadas por dicha repartición a sus beneficiarios, constituyen un hito clave en la verificación del cumplimiento de los objetivos de los procesos de entrega de subsidios, existiendo evidencia que si bien se han detectado situaciones irregulares, el servicio no ha adoptado las medidas tendientes a recuperar o reasignar las referidas viviendas y/o la restitución de los subsidios entregados.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s. 1, Fin de la Pobreza; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, define a estas entidades como instituciones autónomas, relacionadas con el Gobierno a través de la anotada cartera de Estado, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio distinto del Fisco y de duración indefinida.

En tanto, el artículo 3° de esa normativa dispone que los SERVIU estarán encargados de adquirir terrenos, efectuar subdivisiones prediales, formar loteos, proyectar y ejecutar urbanizaciones, proyectar y llevar a cabo remodelaciones, construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales y barrios, obras de equipamiento comunitario, formación de áreas verdes y parques industriales, vías y obras de infraestructura y, en general, cumplir toda otra función de preparación o ejecución que permita materializar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el Ministerio.

A este respecto, el Programa Fondo Solidario de Vivienda, el cual, de acuerdo con el artículo 1°, del decreto supremo N° 49, de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, tiene por objeto promover el acceso de las familias que se encuentran en situación vulnerable a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado y está destinado preferentemente a familias del primer quintil de vulnerabilidad. Para ello el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, directamente o a través del SERVIU, otorgará mediante este sistema de atención, un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de una vivienda, según lo previsto en el artículo 2° del citado cuerpo normativo.

A su vez, el artículo 12 del referido decreto N° 355, de 1976, señala que los SERVIU estarán constituidos, entre otras dependencias, por el Departamento de Operaciones Habitacionales, al que, de acuerdo a lo establecido en su artículo 25, le corresponde esencialmente efectuar todas las gestiones referentes a la postulación y asignación de viviendas o sitios, con estricta sujeción a la prioridad obtenida por los interesados, radicar y erradicar pobladores, vender, arrendar o ceder en comodato los inmuebles construidos o urbanizados por el Servicio o confiados a su administración.

Asimismo, el artículo 51, número 2, letra c), del mencionado decreto supremo N° 49, de 2011, y los números 1.3 del artículo 2° de la resolución exenta N° 1.875, de 23 de mayo de 2015, del MINVU, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social al programa de vivienda acogido al citado decreto, estipulan la existencia de una Oficina de Fiscalización que tendrá como propósito verificar la ocupación efectiva de las viviendas entregadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, corresponde tener presente que la ley N° 17.635, que Establece Normas sobre Cobro Ejecutivo de Créditos de la Corporación de Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas y sus modificaciones, relativas a la supervisión y cumplimiento de las normativas habitacionales dispuestas por ese Ministerio, establece en su artículo 1° una serie de facultades que tienen por objeto fiscalizar el correcto uso del beneficio y sancionar a aquellos que, habiendo obtenido una vivienda a través de un subsidio habitacional, no cumplan con la reglamentación vigente en situaciones tipificadas en el referido precepto, tales como:

- a) Cuando no se encuentre habitando su vivienda de manera personal o cualquiera de los miembros de su grupo familiar declarado al momento de la postulación por al menos cinco años, contados desde su tradición o entrega material, si ésta última fuese anterior, o no darle un uso principalmente habitacional.
- b) Cuando se encuentre ocupada de manera habitual, exclusiva y a cualquier título por moradores que no sean miembros del grupo familiar declarado por el beneficiario al momento de la postulación.
- c) Cuando la vivienda se destine a un uso no habitacional, comprendiéndose dentro de esta circunstancia su uso exclusivo como sede o recinto que acoja actividades comunitarias, local comercial, o algún otro uso que reporte beneficio pecuniario distinto de los fines para los cuales fue otorgado el subsidio.
- d) Cuando se haya obtenido un subsidio habitacional de manera fraudulenta, según lo dispuesto en el artículo 470, número 8, del Código Penal.

En los casos antes citados, el SERVIU, a través de un procedimiento de certificación, podrá demandar ejecutivamente al infractor, requerir su pago, embargar la vivienda y adjudicársela en forma exclusiva para posteriormente re asignarla a personas con reales necesidades habitacionales.

Por su parte, mediante la resolución exenta N° 1, de 2016, el SERVIU de Coquimbo aprobó el documento denominado "Procedimiento de Fiscalización de Inmuebles en SERVIU Región de Coquimbo", en el cual se establece que debido a que los SERVIU entregan soluciones habitacionales y subsidios propiamente tales, se hace necesario fiscalizar las viviendas construidas o adquiridas con los mismos, con el objeto de que se respeten las obligaciones y prohibiciones de la normativa legal vigente en materia habitacional, indicándose además que las escrituras de adjudicación de los inmuebles llevan aparejada la obligación de ser habitados personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

Asimismo, establece que durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU y que sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, el SERVIU podrá autorizar la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enajenación, el gravamen, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones.

Luego, se debe señalar que, con carácter de reservado, el 27 de noviembre del año en curso, mediante oficio electrónico N° 1.835, de 27 de noviembre de 2018, fue puesto en conocimiento del SERVIU el Preinforme de Observaciones N° 920, de 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 6.144, de 17 de diciembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Verificar el proceso de fiscalización realizado por el SERVIU de Coquimbo respecto del destino final dado a las viviendas sociales acogidas al decreto supremo N° 49, de 2011, del MINVU, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, entregadas por ese servicio entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2018.

Al respecto se comprobará si la citada entidad ha realizado inspecciones a las viviendas sociales entregadas en dicho período, con el objeto de verificar su uso y destino final y, si de haber detectado irregularidades, aquella aplicó los procedimientos tendientes a recuperar el subsidio otorgado, o en su defecto, demandar a los infractores, con el propósito de reasignarla a nuevos beneficiarios, de conformidad con la normativa vigente.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y contable, y validaciones en terreno, entre otras.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son considerados de especial relevancia; en tanto se califican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a la información proporcionada por el SERVIU, respecto a las fiscalizaciones realizadas a los conjuntos habitacionales entregados durante los años 2016, 2017 y 2018, se advierte que en dicho periodo existen 17 de ellos, asociados a 2.084 viviendas. De lo anterior, se evidencia que el SERVIU ha terminado el proceso de fiscalización de 3 conjuntos habitacionales, 10 condominios no han sido fiscalizados y 4 de aquellos se encuentran en proceso de fiscalización. En ese contexto y con la finalidad de atender el objetivo de la presente auditoría, se estimó considerar como universo las viviendas que, luego de la primera fiscalización por parte del SERVIU, se encontraban habitadas por el beneficiario y que aún se encuentran en proceso de fiscalización, lo que equivale a 405 viviendas.

Las partidas sujetas a estudio se seleccionaron mediante un sistema de muestreo estadístico por registro, estratificado, determinándose un total de 95 beneficiarios fiscalizados, lo que representa un 23,5% del universo indicado.

Ahora bien, de esos 95 beneficiarios se efectuó una submuestra para realizar validaciones en terreno, considerando 48 de aquellos, lo que representa un 50,53%.

Asimismo, cabe hacer presente que como partidas adicionales, se incluyó y visitó un total de 58 beneficiarios, correspondientes a departamentos ubicados en los condominios del conjunto habitacional de La Cantera, comuna de Coquimbo, ello en virtud a que en el transcurso de esta auditoría, fueron denunciados ante esta Contraloría Regional, por parte de otros beneficiarios de dichos condominios, departamentos que no estarían siendo utilizados como moradas habituales por sus respectivos propietarios.

Tabla N° 1, Universo y Muestra.

BENEFICIARIOS	UNIVERSO [*]	MUESTRA	TOTAL
	N°	[*]	EXAMINADO
	N°	N°	[*]
En proceso de fiscalización del SERVIU	405	95	95
Partidas adicionales (Visitas en terreno)	58	58	58

Fuente de Información: Elaboración propia, sobre la base de los datos proporcionados por el Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Coquimbo.

[*] Variables expresadas en número de beneficiarios.

La información utilizada fue proporcionada por la Encargada de Fiscalización del Departamento de Operaciones Habitacionales con fecha 2 de octubre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA:

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. Ausencia de procedimientos de control en el SERVIU de Coquimbo.

Al respecto, si bien la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo realiza auditorías en el SERVIU, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo N° 33, de 2001, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija las funciones de la Contraloría Interna y de la Auditoría Interna Ministerial, no consta que el servicio auditado realice procedimientos tales como arqueos periódicos de fondos, valores y documentos; revisión de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la entidad; recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo, materiales, bienes de consumo u otros y auditorías con informes escritos a las áreas críticas asociadas a las funciones de la entidad, finanzas, contabilidad, abastecimiento, sistemas, remuneraciones, entre otros.

Lo descrito incumple lo establecido por los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por cuanto esto asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

En cuanto al hecho observado, SERVIU señala que efectivamente conforme con lo dispuesto en el decreto supremo N° 33, de 2001, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija las funciones de la Contraloría Interna y de la Auditoría Interna Ministerial, es la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, a través del departamento de Auditoría Interna, la que desarrolla labores de auditoría en sus dependencias.

Asimismo, manifiesta que la Sección Contraloría Interna de SERVIU Coquimbo ha desarrollado labores de control en el servicio tales como elaboración de procedimientos para confeccionar conciliaciones bancarias basado en el sistema SIGFE y sistema auxiliar; arqueo de documentos en custodia; confección de ficha de inventario de bienes muebles; revisión de bitácoras de vehículos institucionales; revisión de inventario, y de entrega de equipos computacionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto por ese servicio, habiendo efectuado acciones de control que fueron acreditadas con los antecedentes aportados en su respuesta, corresponde subsanar el reproche formulado.

2. Sobre funciones del Contralor Interno Regional del SERVIU.

Se constató que la Contraloría Interna Regional del SERVIU no confeccionó un plan de trabajo para el año 2018, lo que fue corroborado por el señor Rodrigo Lillo Toro, Contralor Interno de la entidad, situación que denota una falta de control respecto del cumplimiento de sus funciones, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 43, del decreto N° 355, de 1977, ya referido, le corresponderá a la Sección de Contraloría Interna Regional, en el ámbito de su respectivo territorio jurisdiccional, entre otras, las siguientes funciones; "Estudiar en forma crítica y sistemática el funcionamiento administrativo del respectivo Servicio y sus Unidades, evitando la duplicación de funciones o su interferencia, propendiendo a que los procedimientos administrativos y la atención de público sean ágiles, expeditos y debidamente informados"; "Velar por la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre probidad administrativa".

Al efecto, se debe tener presente que la situación descrita transgrede lo dispuesto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, antes citada, en el sentido que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En cuanto a este punto, el SERVIU en lo principal, señaló que en el año 2018 no se confeccionó el Plan de Trabajo de la Sección Contraloría Interna, por encontrarse en concurso el cargo de Analista de la Sección, y que la contratación de don Luis Fernando Aguirre González, se concretó con la resolución TRA N° 116797/15/2018, de 2018, y desde esa fecha se está trabajando en la elaboración del programa de trabajo 2019, de acuerdo con el universo de riesgos estratégicos y financieros, con sus respectivas señales de alerta. Dicha tarea ha sido consensuada con el Director (S) del Servicio, don Eduardo Gay Pasche y con don Gonzalo Fernández Rodríguez, analista de procesos del Departamento de Planificación y Control de Gestión.

Por otra parte, manifiesta que sin perjuicio de que no se materializó u oficializó el programa de trabajo respectivo, la Sección Contraloría Interna desarrolló múltiples funciones encomendadas por su Ley Orgánica, las cuales se encuentran contempladas en el aludido artículo 43 del decreto supremo N° 355.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por ese servicio no resultan suficientes para desvirtuar la observación, ya que las medidas informadas se concretarían en el futuro, por lo que se debe mantener el alcance formulado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Omisión de fiscalización de la Contraloría Interna Regional.

Sobre la materia, se constató que la Contraloría Interna Regional del SERVIU de Coquimbo, durante el año 2018 no ha efectuado fiscalizaciones a los conjuntos habitacionales entregados a través del Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda en examen, en coordinación con el Departamento de Operaciones Habitacionales, situación que vulnera el numeral IV de la resolución exenta N° 1, de 2016, de esa entidad, que aprueba procedimientos de fiscalización de inmuebles, el que establece que "Sin perjuicio del procedimiento de fiscalización que se acciona cuando ingresen denuncias concretas al Servicio, el Departamento de Operaciones Habitacionales, en coordinación con la Unidad de Contraloría Interna del SERVIU Región de Coquimbo, fiscalizarán aleatoriamente proyectos o soluciones habitacionales, al menos semestralmente, conforme al decreto que lo rijan en particular".

Asimismo, lo anterior denota un incumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, donde se indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En cuanto a la presente observación, el SERVIU manifiesta que acoge el reproche y que incluirá en el Plan de Trabajo 2019 de la Sección Contraloría Interna, al menos una fiscalización aleatoria semestral a viviendas adquiridas con subsidio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cualquiera de las provincias de la Región de Coquimbo, lo cual será coordinado con el Departamento de Operaciones Habitacionales del Servicio, conforme lo dispone la aludida resolución exenta N° 1.

De esta forma, atendido que el servicio reconoce lo observado y señala que se incluirá a lo menos una auditoría aleatoria por semestre, dado que se trata de una medida que aún no se materializa, corresponde mantener la objeción.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Personal contratado bajo la modalidad de honorarios ejerciendo labores propias de la gestión administrativa interna de la entidad.

Al respecto, se constató que en el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU se desempeñan tres personas contratadas a honorarios, de acuerdo al detalle que se presenta en el anexo N° 1, ejerciendo labores propias de la gestión administrativa interna de la entidad, con características de permanentes y habituales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dichos vínculos contractuales, que se encuentran vigentes, infringen lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, conforme al cual, si bien se permite a los organismos públicos contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata de un servicio, o, excepcionalmente habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, el ejercicio de tal facultad no implica que un servicio público pueda cumplir las labores que le han sido encomendadas a través de esa modalidad de contratación, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora a través del dictamen N° 30.048, de 2013, entre otros.

Al respecto, SERVIU señala que tiene contratadas, bajo la modalidad de honorarios, a tres personas en el Departamento de Administración y Finanzas, las que cumplen funciones propias de sus convenios y que esas labores surgen de las facultades entregadas por la ley N° 21.053, de Presupuesto del Sector Público año 2018, que faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para suscribir convenios con personas naturales como honorarios a suma alzada y/o en calidad de agente público. Por su parte, el decreto N° 98, del Ministerio de Hacienda, del año 1991, establece modalidades a las que deberán ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales.

Enseguida, manifiesta que teniendo presente lo expuesto y los programas aprobados por la Ley de Presupuesto, surge la necesidad de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de contar con funcionarios contratados a honorarios a suma alzada y/o en calidad de agente público, para apoyar la gestión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios de Vivienda y Urbanización. En efecto, dichas tareas, por su naturaleza no son susceptibles de ser asimiladas por posiciones de la Escala Única de Sueldos, ni pueden lograrse por medio de los recursos humanos propios del servicio. Por otra parte, existe disponibilidad presupuestaria suficiente para el pago de los honorarios consistentes en una suma alzada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

Por último, indica que conforme al ordinario N° 660, del 16 de octubre de 2018, del Ministerio de Hacienda, que entrega instrucciones para la aplicación del artículo 24 de la ley de presupuestos para el año 2018, sobre traspaso de personal honorarios a contrata, uno de estos funcionarios pasó a formar parte de la dotación de personal en calidad de contrata, mientras que las otras dos funcionarias están consideradas para ser traspasadas a la contrata de del servicio en una próxima regularización.

Sobre la materia, efectuado un nuevo análisis de la situación observada, atendidos los argumentos aportados por ese servicio, en cuanto a la factibilidad de cubrir la dotación con servidores a honorarios, ajustándose a la norma antes detallada, y que uno de ellos, además, fue traspasado a la dotación de personal a contrata, corresponde levantar la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de respuesta ante denuncias presentadas en el SERVIU por viviendas deshabitadas, arrendadas o en situación irregular.

Se constató que ese servicio, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la señora Yasna Godoy Godoy, profesional del Subdepartamento del Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no ha dado respuesta a las personas que han efectuado denuncias sobre la ocupación de viviendas deshabitadas, arrendadas o en situación irregular, según el detalle presentado en la tabla N° 2, lo que denota un incumplimiento a lo dispuesto en el número 1, letra b), del numeral II, de la resolución exenta N° 1, de 2016, del SERVIU, la que señala que "Las denuncias por viviendas deshabitadas, arrendadas o en situación irregular pueden ingresar a través de la plataforma web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o en forma física, a través de la Oficina de Partes de SERVIU Región de Coquimbo. En aquellos casos en que la denuncia ingrese a través de la plataforma web o sistema CRM, deben ser respondidas en el plazo de 10 días hábiles, por parte del Contralor Interno SERVIU Región de Coquimbo. Dicha respuesta señalará la pertinencia o no de realizar el proceso de fiscalización".

Asimismo, dicha situación implica una vulneración al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Tabla N° 2 Detalle de denuncias sin respuesta por parte del SERVIU

N° INGRESO	FECHA INGRESO	DENUNCIANTE	DESTINATARIO SERVIU	ACCIÓN POR PARTE DEL SERVIU
20182412412030 1000	25-04-2018	Comité de Allegados Cerrillo Joven	Sandra Campusano Leyton	Sin acción por parte del SERVIU.
Memorándum 1083	17-07-2018	Jefe Provincial SERVIU Limarí	Departamento de Operaciones	El Director Regional señala al Departamento de Operaciones que se debe organizar una fiscalización.
Sin dato	26-06-2018	Macarena Acosta Rojo	Sin dato	Sin acción por parte del SERVIU.
Sin dato	23-10-2018	Encargada OIRS Dirección Provincial de Choapa	Rodrigo Lillo	Con fecha 14-11-2018, don Rodrigo Lillo solicita al Departamento de Operaciones una fiscalización de Inmuebles que señala.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el SERVIU de Coquimbo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el SERVIU informa, con respecto a la denuncia ingresada en abril de 2018 por el Comité de Allegados Cerrillos Joven, que a la fecha existen dos fiscalizaciones al Proyecto Habitacional "El Martillo", específicamente a las personas denunciadas por el señalado comité, el 29 de mayo y 24 de octubre, ambas de 2018. Por lo tanto, sólo falta la tercera fiscalización para cerrar la denuncia y proceder a enviar los resultados al Director del servicio, como lo indica el procedimiento respectivo.

En cuanto a la denuncia ingresada en julio de 2018 por el Jefe del Departamento Provincial del SERVIU Limarí, informan que es reservada, por lo tanto no corresponde responder directamente al recurrente. En efecto, el procedimiento señala que debe incorporarse al programa de fiscalización. Es así que dicha actividad se programó originalmente para la cuarta semana del mes de noviembre, pero en razón de las labores propias del servicio, entre las cuales también están considerados los procesos de fiscalización, se debió reagendar para priorizar otro conjunto habitacional, el que se encontraba en un proceso más avanzado y más sensible, en etapa de finalización.

Con respecto a la denuncia ingresada por la señora Acosta Rojo, en junio de 2018, se informa que se le dio respuesta a su denuncia y solicitud, mediante el oficio N° 3.261, de fecha 31 de julio de 2018.

Finalmente, ese SERVIU informa que la denuncia efectuada en octubre de 2018 está contemplada dentro de las fiscalizaciones que ese servicio tiene planificadas. No obstante, señala que las cargas de trabajo de los distintos programas de responsabilidad del Departamento de Operaciones Habitacionales, más el reducido número de funcionarios que lo componen, obliga a una permanente reprogramación, para dar cumplimiento a los distintos requerimientos.

De conformidad con la contestación del SERVIU, en relación con la denuncia presentada por la señora Macarena Acosta Rojo, en virtud de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se resuelve levantar la observación, no obstante, cabe consignar que esa entidad, durante el proceso de fiscalización, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues los antecedentes proporcionados no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto al resto de las situaciones planteadas, si bien ese SERVIU informa sobre las medidas adoptadas para dar solución a lo solicitado por los recurrentes, aquello se encontraría en vías de ser resuelto, por lo cual corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Designación del profesional encargado de registro de autorizaciones para celebrar actos y contratos respecto de inmuebles construidos o adquiridos con subsidios.

Sobre el particular, si bien la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU designó a la señora Yasna Godoy Godoy como responsable de actualizar y mantener una carpeta compartida en el sistema informático del servicio, donde se visualicen las autorizaciones existentes, tal como lo dispone la letra c) del numeral II, de la resolución exenta N° 1, de 2016, del SERVIU, dicha designación no se encuentra formalizada.

Lo observado incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya enunciada, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendidos estos últimos como decisiones formales que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los cuales deben materializarse con la dictación del respectivo decreto, único instrumento válido para tales efectos, además, dicha situación no se condice con lo consignado en el numeral 52 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los hechos relevantes deben ser autorizados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de su competencia.

El SERVIU acoge la observación señalando que formalizará la respectiva designación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Al respecto, la respuesta proporcionada hace mención a que se formalizará dicha designación, por lo que corresponde mantener lo objetado, toda vez que no consta que aquello se hubiera realizado.

4. Alzamiento de prohibiciones al departamento de la beneficiaria [REDACTED], que no se encuentra debidamente justificada.

En el transcurso de la presente auditoría, se comprobó que con fecha 8 de noviembre de 2018, en el sitio web "www.yapo.cl", se publicó un aviso por la venta de un departamento ubicado en La Cantera de la comuna de Coquimbo, fijando como contacto el nombre de doña [REDACTED] por un valor de \$50.000.000, adjuntando fotografía tanto del inmueble como del conjunto habitacional.

En relación con lo anterior, se verificó que la persona antes mencionada se trata de una beneficiaria del subsidio auditado, cuyo departamento corresponde al N° 383, ubicado en Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia N° 1121, Torre 8 A, quien a través de una carta enviada al Director del SERVIU, el 30 de julio de 2018, solicitó levantar la prohibición para poder vender y comprar un terreno en la localidad de Rivadavia o alrededores, ello en el Valle del Elqui, aludiendo a un grave problema de salud, señalando también una situación familiar y una recomendación de un médico de vivir en áreas secas, mientras que en su segunda carta de fecha 19 de octubre de 2018, reitera su solicitud, adjuntando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reportes médicos. Luego, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que el SERVIU accedió a lo solicitado, según consta en la resolución exenta N° 1.604, de 22 de octubre de 2018, basándose en los documentos adjuntos por la beneficiaria y por un informe social, emitido por la Asistente Social del Departamento Jurídico del servicio, doña [REDACTED] de fecha 4 de octubre de 2018.

Ahora bien, del análisis efectuado a la aludida resolución exenta N° 1.604, y a los antecedentes que respaldan la autorización otorgada por el SERVIU, se evidencian las siguientes situaciones:

a) En su carta de fecha 30 de julio de 2018, la beneficiaria invoca razones de salud que le dificultarían acceder a su departamento, situación que no se encuentra acreditada con algún documento emitido por un médico especialista en cuanto a que la propietaria no puede habitar en un departamento ubicado en un tercer piso.

b) Ahora bien, respecto de lo indicado por la solicitante del alzamiento, en relación a la recomendación de un médico de vivir en áreas secas, según su carta de fecha 30 de julio de 2018, dicha situación tampoco se encuentra acreditada mediante certificado del respectivo profesional.

c) Por otra parte, el informe confeccionado por la asistente social, de fecha 4 de octubre de 2018, que da cuenta de su situación socioeconómica, señala que la propietaria presenta dificultades para acceder a su departamento, concurrir a los diversos controles médicos que debe realizarse continuamente y que sólo recibe como principal ingreso \$105.000 correspondientes a una pensión básica solidaria. Al respecto, en la citada resolución se omitió una situación consignada en el informe social respecto del ingreso familiar y la remuneración de su cónyuge por el trabajo que desempeña como guardia de seguridad en la Municipalidad de Coquimbo, aspecto corroborado en los registros de personal que mantiene este Ente de Control, percibiendo un promedio mensual de \$400.000 adicionales a los \$105.000 de la pensión de la beneficiaria, lo cual en ambos casos, no se encuentra acreditado en el informe social.

Finalmente, la asistente social, en su informe señala que, "en su opinión considera que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se justifica alzar anticipadamente la prohibición que aplica a su subsidio, considerando los problemas de salud que le afectan y que dificulta aún más su estado, el tener que subir y bajar escaleras diariamente para acceder a su departamento, arriesgando sufrir en cualquier momento alguna caída en su trayecto".

Conforme a lo anterior, las situaciones descritas dejan en evidencia que el SERVIU aceptó la solicitud de la beneficiaria basándose en razones y documentación de respaldo que no están debidamente acreditadas, vulnerándose lo establecido en el artículo 60, del citado decreto supremo N° 49, de 2011, en el que dispone que "Solo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, el SERVIU podrá autorizar la enajenación, el gravamen, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones."





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los hechos antes mencionados, el SERVIU en su respuesta señaló que la Constitución Política de la República de Chile del año 1980, en su artículo 7, dispone que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Asimismo, manifiesta que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 60 del decreto supremo N° 49, establece que "Solo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, el SERVIU podrá autorizar la enajenación, el gravamen, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones.". Por lo anterior, y atendido a la redacción del artículo señalado, los Servicios de Vivienda y Urbanización podrán autorizar.

En dicho contexto, la calificación, raciocinio y correspondiente decisión le corresponde exclusivamente al Director del Servicio, previo análisis de los antecedentes aportados por los profesionales del Servicio. En el caso en discusión se determinó que eran suficientes y fundados para autorizar el alzamiento anticipado.

Al respecto, cabe hacer presente que este Organismo Contralor no desconoce la facultad que posee el Director del SERVIU, consignada en el citado artículo 60 del decreto supremo N° 49, no obstante, es pertinente anotar que la jurisprudencia administrativa vigente en la materia, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 30.160, y 7.951, ambos de 2018; 18.901, de 2017, y 33.443, de 2008, todos de este Organismo Contralor, ha concluido que los motivos que sean esgrimidos deben satisfacer los requerimientos señalado en la normativa y las resoluciones que se tomen deben contener los razonamientos y antecedentes fácticos que sirven de sustento a la decisión adoptada. Asimismo, establece que el acto administrativo en que se sustenta una decisión, por aplicación del principio de juridicidad, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales se adoptó la decisión y que la motivación de la decisión deberá contener el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta, lo que no se advierte en la especie, por lo tanto, en atención a que el ente fiscalizado no aportó mayores argumentos o antecedentes que permitan verificar que el ejercicio de la referida facultad se entienda como fundada y acreditada, como lo establece la normativa, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Alzamiento de prohibiciones al departamento de la beneficiaria [REDACTED] que no se encuentra debidamente justificada.

De las indagaciones efectuadas, se constató que mediante carta de fecha 29 de agosto de 2018, la beneficiaria [REDACTED] solicitó el alzamiento anticipado de las prohibiciones para su departamento N° 281, ubicado en Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia N° 1121, Torre 8 A, –vivienda otorgada en razón del Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda– solicitud que fue autorizada mediante la resolución exenta N° 1.551, de 12 de octubre de 2018, por parte del SERVIU.

Ahora bien, del análisis efectuado a la aludida resolución exenta N° 1.551, de 2018, y a los antecedentes que la respaldan, se evidencian las siguientes situaciones:

a) La beneficiaria en su carta del 29 de agosto de 2018, señala que dicho departamento fue entregado el 29 de marzo de 2017, y que posterior a ello comenzaron los problemas de convivencia con uno de sus vecinos, lo que afectaba a 15 personas más, adjuntando para ello, algunas cartas emitidas por personas del citado condominio; violencia intrafamiliar; amenazas de diferente índole, entre otros, por lo que solicita revocar la prohibición de vender el departamento, debido a que es la única opción para mejorar su situación.

b) Por otra parte, en los antecedentes de respaldo se adjunta un certificado médico de fecha 14 de abril de 2016 y otro de 9 de mayo de 2017, con su diagnóstico de cervicobranquialgia severa y artrosis cervical, donde se indica que en el año 2010 estuvo hospitalizada con diagnóstico de infarto cerebral agudo y la resolución N° C.M.C 904/2017, de 30 de enero de 2017, de la Superintendencia de Pensiones, que estableció la incapacidad global de 71%, entre otros documentos.

Al respecto, cabe manifestar que en los antecedentes de respaldo señalados en la citada resolución exenta N° 1.551, de 2018, no se adjuntó ni se consideró ningún informe social emitido por un profesional del área, donde debidamente se acrediten y justifiquen los argumentos expuestos por la beneficiaria en su carta de solicitud de levantamiento de prohibiciones, indicándose en los considerando de la citada resolución del SERVIU, “que de los antecedentes acompañados y enumerados en los vistos se advierte un deterioro de las condiciones de salud mentales y físicas de la beneficiaria y de su grupo familiar”, situación que en definitiva no es la opinión de profesionales médicos del área, donde se determine que la beneficiaria efectivamente no se encuentra en condiciones de habitar permanentemente el citado departamento, como lo establece el citado decreto supremo N° 49.

Conforme a lo anterior, la situación descrita deja en evidencia que el SERVIU aceptó la solicitud de la beneficiaria, basándose en razones y documentación de respaldo que no están debidamente justificados y acreditados, vulnerándose lo establecido en el artículo 60 del ya consignado decreto supremo N° 49, en lo que dice relación con que "Solo en casos debidamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

justificados y por resolución fundada, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, el SERVIU podrá autorizar la enajenación, el gravamen, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones."

En cuanto a esta observación, el SERVIU Región de Coquimbo señaló idéntica respuesta consignada en el reproche del numeral 4 anterior, sin aportar mayores argumentos y/o antecedentes que permitan verificar que el caso observado se encuentra debidamente justificado, tal como lo establece el artículo 60, del citado decreto supremo N° 49, de 2011, manteniéndose la observación, correspondiendo tener presente la ya señalada jurisprudencia administrativa vigente en la materia, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 30.160, y 7.951, ambos de 2018; 18.901, de 2017, y 33.443, de 2008, todos de este Organismo Contralor, en cuanto a que los motivos que sean esgrimidos por la autoridad deben satisfacer los requerimientos señalado en la normativa y las resoluciones que se tomen deben contener los razonamientos y antecedentes fácticos que sirven de sustento a la decisión adoptada. Asimismo, que el acto administrativo en que se sustenta una decisión, por aplicación del principio de juridicidad, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales se adoptó la decisión y que la motivación de aquella deberá contener el razonamiento y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustenta, lo que, como se observó, no se advierte en la especie.

6. Validaciones en terreno.

De las validaciones efectuadas en compañía de fiscalizadoras del SERVIU de Coquimbo, los días 7, 12, 13 y 20 de noviembre de 2018, ello en diferentes horarios, a un total de 106 beneficiarios -correspondientes a la muestra y partidas adicionales seleccionadas- asociados a los siguientes conjuntos habitacionales; La Cantera de la comuna de Coquimbo (94 departamentos); Manfredi de la comuna de Ovalle (8 viviendas); Última Esperanza de la comuna de Andacollo (2 viviendas) y El Milagro de Guanaqueros, comuna de Coquimbo (2 viviendas), se detectaron las siguientes observaciones:

a) Un total de 47 viviendas detalladas en el anexo N° 2, se encontraban sin moradores al momento de las visitas efectuadas.

b) Se evidenció que en 9 departamentos no fueron habidos los beneficiarios al momento de la visita, encontrándose particulares que no pertenecían a su núcleo familiar. Ver anexo N° 3.

c) La beneficiaria [REDACTED] del departamento N° 122, ubicado en Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia, N° 1121, Torre 2 A, no vive habitualmente en el inmueble, por cuanto trabajaba por turnos en la localidad de El Salvador, Tercera Región, y su hija, única persona incorporada a su núcleo familiar estudia en el Liceo Diego de Almeida de esa misma localidad, donde ambas viven en una pieza que arriendan, según lo manifestado por dicha beneficiaria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo expuesto en los literales b) y c), el SERVIU no autorizó las excepciones correspondientes, según lo establece el inciso séptimo del aludido decreto supremo N° 49, de 2012, el que dispone que "Solo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, el SERVIU podrá autorizar la enajenación, el gravamen, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones", situación confirmada mediante correo electrónico de la señora Yasna Godoy Godoy, profesional del Subdepartamento del Subsidio Fondo Solidario de Elección de Vivienda, de 23 de noviembre de la presente anualidad, quien remitió un listado con las autorizaciones otorgadas por el servicio a la data de la comunicación.

Por otra parte, en virtud de los hechos constatados, donde no ha sido posible verificar si efectivamente dichos inmuebles se encontraban habitados como morada habitual por parte de sus respectivos beneficiarios o integrantes del núcleo familiar con que postularon, no es posible comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60, del mismo precepto legal indicado en el párrafo anterior, que indica que "... la vivienda que se construya o adquiera de conformidad a este reglamento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material", entendiéndose por vivienda habitada la que constituya la morada habitual de alguna de las personas que allí se indican.

Finalmente, corresponde señalar que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 de la ley N° 18.575, previamente indicada, y 64, letra a), de la ley N° 18.834, ya citado de igual forma, corresponde a las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En cuanto a esta materia ese servicio no se pronunció en su respuesta, por tanto se mantiene la observación en todos sus términos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo de la presente auditoría, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 920, de 2018.

En tal sentido, las observaciones formuladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, personal contratado bajo la modalidad de honorarios ejerciendo labores propias de la gestión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa interna de la entidad; 2, falta de respuesta ante denuncias presentadas en el SERVIU por viviendas deshabitadas, arrendadas o en situación irregular, para el caso de la recurrente señora [REDACTED], en razón de la respuesta proporcionada por el SERVIU, se levantan las objeciones.

En cuanto al reproche formulado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre ausencia de procedimientos de control en el SERVIU de Coquimbo, se subsana en razón de los antecedentes proporcionados por el servicio en su respuesta.

Por otra parte, en cuanto a lo verificado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4 y 5, sobre alzamiento de cláusulas de prohibiciones a dos departamentos, sin estar debidamente acreditados los fundamentos en que se basaron, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60, del decreto supremo N° 49 y la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 30.160, y 7.951, ambos de 2018; 18.901, de 2017, y 33.443, de 2008, todos de este origen, este Organismo Fiscalizador iniciará un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados. (AC)¹

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. De lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, funciones del Contralor Interno Regional del SERVIU, dicha entidad deberá acreditar documentadamente la confección del programa Anual de Auditoría de 2019 con la finalidad de subsanar la objeción detectada. (MC)²

En cuanto al numeral 3 que dice relación con la omisión de fiscalización de la Contraloría Interna Regional, el SERVIU deberá acreditar documentadamente la incorporación de la fiscalización aleatoria semestral que compromete en su respuesta al preinforme de observaciones, respecto del programa de fiscalización de viviendas correspondiente al año 2019. (MC)³

2. En cuanto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, falta de respuesta ante denuncias presentadas en el SERVIU por viviendas deshabitadas, arrendadas o en situación

¹ AC: Altamente Compleja: Alzamiento de prohibiciones sin estar debidamente justificadas.

² MC: Medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregular, salvo para el caso que fue levantado, esa entidad deberá informar sobre las fiscalizaciones y estado de respuesta a las denuncias efectuadas. (MC)⁴

Sobre lo objetado en el numeral 3, designación del profesional encargado de registro de autorizaciones para celebrar actos y contratos respecto de inmuebles construidos o adquiridos con subsidios, la entidad fiscalizada deberá emitir la resolución en la que se designe al profesional encargado del registro de autorizaciones para celebrar actos y contratos respecto de inmuebles construidos o adquiridos con subsidios. (MC)⁵

Respecto de lo observado en los numerales 4 y 5, sobre alzamiento de cláusulas de prohibiciones a dos departamentos de los condominios La Cantera de la comuna de Coquimbo, sin contar con la acreditación de la fundamentación invocada, acorde con lo dispuesto en el artículo 60, del decreto supremo N° 49 y la jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°s. 30.160, y 7.951, ambos de 2018; 18.901, de 2017, y 33.443, de 2008, todos de este Organismo Contralor, sin perjuicio del sumario administrativo que esta Entidad de Control instruirá para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, el SERVIU deberá, en lo sucesivo, acreditar la concurrencia de las causales esgrimidas en los actos administrativos que dispongan este tipo de medidas.

En lo referido al numeral 6, sobre validaciones en terreno, letras a), b) y c), el SERVIU deberá efectuar las fiscalizaciones respectivas a fin de determinar si los inmuebles observados efectivamente se encuentran siendo habitados como morada habitual de los beneficiarios y su núcleo familiar, ello en conformidad a lo establecido en el artículo 60 del decreto supremo N° 49, de 2012. (AC)⁶

Finalmente; en lo que dice relación con las conclusiones N°s. 4; 5 y 6 catalogadas como Altamente Complejas (AC)⁷, descritas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada e identificada en el "Informe de Estado de Observaciones"; de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el Servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Adicionalmente, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva emprendida, será

⁴ MC: Medianamente compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.

⁵ MC: Medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos por parte del servicio.

⁶ AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁷ AC: Altamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del área encargada del control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado en el señalado sistema de seguimiento.

Remítase el presente informe al Director Regional y al Contralor Interno, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización y al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, todos de la región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.

CRISTIAN MÖLLER AGÜERO
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Coquimbo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE HONORARIOS EJERCIENDO LABORES PROPIAS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD.

RUN	UNIDAD	LABORES SEGÚN CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO		VIGENCIA CONTRATO	
			N°	FECHA	DESDE	HASTA
[REDACTED]	Sección Personal	<p>a) Preparar informes de manera correcta y oportuna (propias de su quehacer) que permitan tomar decisiones al Encargado de la Sección personal del SERVIU región de Coquimbo.</p> <p>b) Atender y resolver consultas en materias relacionadas con su ámbito de competencia.</p> <p>c) Mantener actualizado el estado de los procesos que tiene a su cargo, así como de la programación que se va generando.</p> <p>d) Elaborar toda la documentación para formalizar los actos administrativos relacionados con los procesos de personal.</p> <p>e) Realizar el levantamiento, mantención y actualización del Perfil de Cargo de los funcionarios del SERVIU región de Coquimbo.</p> <p>f) Velar por el cumplimiento del Plan Trienal 2015-2018.</p> <p>g) Ingreso (ingreso Sarh, enrolamientos, credencial, inducción).</p> <p>h) Desarrollar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades internas y externas de capacitación.</p> <p>i) Atender y responder oportunamente consultas, observaciones, sugerencias y/o reclamos de Organismos Capacitadores, funcionarios y/o jefaturas.</p> <p>j) Llevar control y registro completo, de todas las gestiones realizadas por cada actividad de capacitación ejecutada.</p> <p>k) Contribuir al mejoramiento del proceso y sus procedimientos.</p> <p>l) Efectuar cuando corresponda la gestión de compras de cursos, seleccionar las mejores ofertas de capacitación y velar por su cumplimiento.</p> <p>m) Realizar las fases del proceso de reclutamiento y selección de las personas, en procesos y concursos que se le asignen, de acuerdo a las normas y procedimientos que se utilizan en el MINVU.</p>	1.073	18-01-2018	02-01-2018	31-12-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	UNIDAD	LABORES SEGÚN CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO		VIGENCIA CONTRATO	
			N°	FECHA	DESDE	HASTA
		<p>n) Realizar evaluación de antecedentes de postulación de los candidatos, verificando el cumplimiento de requisitos formales y legales, exigidos conforme a las bases de cada proceso o concurso.</p> <p>o) Realizar evaluaciones curriculares en términos de estudios, formación y experiencia, de acuerdo a los requisitos exigidos.</p> <p>p) Confeccionar informes psicolaborales.</p> <p>q) Preparar respuestas de consultas y/o reclamos presentados por los postulantes.</p> <p>r) Mantener registro y control de todos los procesos a su cargo.</p> <p>s) Generar informes periódicos de su labor para conocimiento de la Jefatura.</p> <p>t) Atender y resolver consultas en materias relacionadas con su ámbito de competencia.</p> <p>Y; en general, sin que la enumeración anterior sea taxativa, realizar todas las actuaciones necesarias para el correcto desempeño de las labores encomendadas por el/la Encargado/a Sección Personal.</p>				
1	Sección contabilidad y presupuesto	<p>a) Realizar recepción, despacho y seguimiento de facturas.</p> <p>b) Mantener actualización y control de inventario.</p> <p>c) Apoyar proceso de licitación y elaboración de resoluciones.</p> <p>d) Efectuar archivo y mantención de documentación de la unidad.</p> <p>e) Elaborar órdenes de compra y facturas.</p> <p>f) Efectuar seguimiento, archivo y mantención de documentos internos.</p> <p>g) Efectuar atención telefónica y por correo electrónico a proveedores y a personal interno del servicio.</p> <p>h) Canalizar pedidos de materiales de las unidades del servicio y realizar las compras.</p> <p>i) Agenciar reserva de vehículos institucionales a personal del servicio y mantenciones.</p> <p>j) Apoyar en el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de calidad que integra.</p> <p>k) Y en general, sin que la enumeración anterior sea taxativa, realizar todas las actuaciones necesarias para el correcto desempeño de las labores encomendadas por el/la Encargado/a Sección Servicios Generales.</p>	557	02-03-2018	19-02-2018	31-12-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	UNIDAD	LABORES SEGÚN CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONTRATO		VIGENCIA CONTRATO	
			N°	FECHA	DESDE	HASTA
	Departamento Administración y Finanzas	a) Participar activamente en la gestión, tramitación y resolución de requerimientos técnicos, administrativos ante los distintos Servicios Públicos, Municipalidades u otros, de acuerdo a los requerimientos específicos de SERVIU Región de Coquimbo. b) Desarrollar labores jurídico-administrativas como inscripciones ante el conservador de Bienes Raíces, Registro Civil; trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Notarias, entre otros. c) Evaluar y aplicar los instrumentos que permitan conocer los núcleos familiares y la situación habitacional de cada comité de vivienda. d) Apoyar el trabajo del comité o de la familia, verificando que se cumplan los requisitos de postulación y ahorro.	771	16-05-2018	01-04-2018	31-12-2018

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el SERVIU Región de Coquimbo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DEPARTAMENTOS Y VIVIENDAS SIN MORADORES.

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
1	Condominio La Cantera, comuna de Coquimbo			8 A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	3A		07-11-2018	12-11-2018
2				9 B	Pasaje Santa Adriana	3220	8B		07-11-2018	12-11-2018
3				9 A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	2A		07-11-2018	13-11-2018
4				5 A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	1A		07-11-2018	12-11-2018
5				2 A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	3A		07-11-2018	12-11-2018
6				4 B	Pasaje Santa Adriana	3220	1B		07-11-2018	12-11-2018
7				5 B	Pasaje Santa Adriana	3220	3B		12-11-2018	20-11-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN /	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
8				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	9A		12-11-2018	20-11-2018
9				B	Pasaje Santa Adriana	3220	9B		12-11-2018	20-11-2018
10				B	Pasaje Santa Adriana	3220	6B		12-11-2018	20-11-2018
11				C	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1170	4C		12-11-2018	20-11-2018
12				C	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1170	4C		12-11-2018	20-11-2018
13				C	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1170	4C		12-11-2018	20-11-2018
14				D	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1150	7D		12-11-2018	20-11-2018
15				D	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1150	5D		12-11-2018	20-11-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
16				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	10		12-11-2018	20-11-2018
17				D	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1150	1D		12-11-2018	20-11-2018
18				B	Pasaje Santa Adriana	3220	10		12-11-2018	20-11-2018
19				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	4A		12-11-2018	20-11-2018
20				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	5A		12-11-2018	20-11-2018
21				C	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1170	1C		12-11-2018	20-11-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
22				B	Pasaje Santa Adriana	3220	2B		12-11-2018	20-11-2018
23				B	Pasaje Santa Adriana	3220	10		13-11-2018	20-11-2018
24				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	5A		12-11-2018	20-11-2018
25				C	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1170	2C		12-11-2018	20-11-2018
26				B	Pasaje Santa Adriana	3220	5B		12-11-2018	20-11-2018
27				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	8A		12-11-2018	20-11-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
28				B	Pasaje Santa Adriana	3220	9B		12-11-2018	20-11-2018
29				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	9A		12-11-2018	20-11-2018
30				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	2A		13-11-2018	20-11-2018
31				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	9A		12-11-2018	20-11-2018
32				B	Pasaje Santa Adriana	3220	3B		12-11-2018	20-11-2018
33				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	5A		12-11-2018	20-11-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
34				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	7A		12-11-2018	20-11-2018
35				C	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1170	4C		12-11-2018	20-11-2018
36				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	2A		13-11-2018	20-11-2018
37				B	Pasaje Santa Adriana	3220	3B		12-11-2018	20-11-2018
38				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	9A		12-11-2018	20-11-2018
39				B	Pasaje Santa Adriana	3220	2B		12-11-2018	20-11-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
40	Viviendas Manfredi, comuna de Ovalle	[REDACTED]	[REDACTED]	A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	6A	[REDACTED]	12-11-2018	20-11-2018
41				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	6A		12-11-2018	20-11-2018
42				A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	8A		12-11-2018	20-11-2018
43				N/A	María Loreto Araya Díaz	692	N/A		07-11-2018	No aplica
44				N/A	Anyela Paola Salinas Estay	741	N/A		07-11-2018	No aplica
45	N/A	El Talhuén	649	N/A	07-11-2018	No aplica				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONJUNTO HABITACIONAL	NOMBRE	RUT	LOTE	DIRECCIÓN	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA N° 1	FECHA VISITA N° 2
46	Vivienda Última Esperanza, comuna de Andacollo	Ka Piz	[REDACTED]	N/A	Felipe Berrios	54	N/A	N/A	07-11-2018	No aplica
47	Vivienda El Milagro, Guanaqueros, comuna de Coquimbo	Na Riv	[REDACTED]	N/A	Pedro Casanga Pérez	3323	N/A	N/A	07-11-2018	No aplica

Fuente: Elaboración propia, a partir de visita inspectiva efectuada a los departamentos fiscalizados en conjunto con Fiscalizadores SERVIU.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DEPARTAMENTOS DENUNCIADOS EN CONDOMINIOS LA CANTERA, COMUNA DE COQUIMBO, SIN HABER ENCONTRADO AL BENEFICIARIO Y CON MORADORES QUE NO FORMAN PARTE DEL NÚCLEO FAMILIAR CON QUE SE POSTULÓ AL SUBSIDIO.

N°	NOMBRE	RUT	LOTE	CALLE	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA	NOMBRE DEL MORADOR
1			B	Pasaje Santa Adriana	3220	2B		12-11-2018	Aline Salazar Torrejón, hermana de la beneficiaria, no es parte del núcleo familiar.
2			A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	10		12-11-2018	Eric Barraza Rojas, no es parte del núcleo familiar, indicó que es nieto de la beneficiaria, señalando que la beneficiaria desde febrero de 2018 no habita el departamento por una fractura en su cadera.
3			A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	9A		12-11-2018	Blanca Díaz Vargas, no es parte del núcleo familiar; indicó que el beneficiario está privado de libertad.
4			A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	6A		12-11-2018	Paulina Gallardo Cabezas, no es parte del núcleo familiar, indicó que es hija de la señora Elcira Cabezas Forman, beneficiaria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	RUT	LOTE	CALLE	N°	TORRE	DEPARTAMENTO N°	FECHA VISITA	NOMBRE DEL MORADOR
5			A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	4A		12-11-2018	Humberto Marín García, no es parte del núcleo familiar, indicó que vive con su hermana que es la beneficiaria.
6			A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	7A		12-11-2018	Maridne Balmaceda Toro, no es parte del núcleo familiar, señala que es amiga de la hija de la beneficiaria.
7			A	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1121	10		20-11-2018	Cristina Valderrama Muñoz, no es parte del núcleo familiar, indica que la beneficiaria es su suegra.
8			D	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1150	3D		20-11-2018	Ángel Aguirre Chirino, no es parte del núcleo familiar.
9			D	Avenida Alcalde Oscar Pereira Tapia	1150	4D		20-11-2018	Eleodoro Moyano Escobar, no es parte del núcleo familiar, es el padre del beneficiario.

Fuente: Elaboración propia, a partir de visita inspectiva efectuada a los departamentos fiscalizados en conjunto con Fiscalizadores SERVIU.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 920, DE 2018, EN EL SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Sobre funciones del Contralor Interno Regional del SERVIU.	La entidad deberá remitir el programa anual 2019 de auditoría, conjuntamente con el acto administrativo que lo aprueba.	MC: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Omisión de fiscalización de la Contraloría Interna Regional.	Remitir el documento que acredite la incorporación de Auditoría Interna al programa de fiscalización de viviendas correspondiente al año 2019.	MC: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Falta de respuesta ante denuncias presentadas en el SERVIU por viviendas deshabitadas, arrendadas o en situación irregular.	El SERVIU deberá informar sobre las fiscalizaciones y estado de respuesta a las denuncias efectuadas.	MC: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Designación del profesional encargado de registro de autorizaciones para celebrar actos y contratos respecto de inmuebles construidos o adquiridos con subsidios	Remitir la resolución en la que se designe al profesional encargado del registro de autorizaciones para celebrar actos y contratos respecto de inmuebles construidos o adquiridos con subsidios.	MC: Incumplimiento de procedimientos administrativos por parte del servicio.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, letras a); b) y c)	Sobre validaciones en terreno.	Efectuar e informar el resultado de las fiscalizaciones respectivas a fin de determinar si los inmuebles observados, efectivamente se encuentran siendo habitados como morada habitual de los beneficiarios y su núcleo familiar.	AC: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.			



